



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2310-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12449 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2310-SPA-1609, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El derribo de (...) individuos arbóreos sin contar con los permisos correspondientes (...) [Ubicación de los hechos: calle Canela, número 33, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ÁRBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de diversos individuos arbóreos localizados en calle Canela, número 33, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
Méjico
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

1

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2310-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12.449 -2025

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo comunicación una persona habitante inmueble quien informó que personal de la Alcaldía Tlalpan llevó a cabo el derribo de una palmera y una jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), así como la poda de un fresno (*Fraxinus uhdei*), el cual se yergue en el patio del inmueble, con una altura de 5 metros y un diámetro normal (DN) de 41 centímetros, presentaba un desmoeche del tronco principal, por lo que perdió la dominancia apical, asimismo le fue retirado más del 25% de su copa, también se observaron desmoeches antiguos en las ramas terciarias más bajas. En dicho acto, se constató la presencia de cables y alambres en el fuste, este último fue absorbido por el árbol.

Es de señalar que, se notificó oficio donde se le hizo del conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas.

Derivado de lo anterior, mediante comparecencia la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, informó que se llevó a cabo el derribo de dos árboles, una jacaranda y de una palmera canaria, ubicados en el patio del inmueble, toda vez que la palmera estaba muerta en pie y la jacaranda era de riesgo porque estaba causando problemas estructurales en una barda, dichos derribos fueron solicitados a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan y llevados a cabo por parte de esa Dirección, asimismo, se llevó a cabo la restitución correspondiente; con respecto al desmoeche del árbol de nombre fresno, informó que el predio se encuentra dividido en tres casas, por lo que este se encuentra en la casa 1, deslindándose de dicha intervención.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar lo siguiente:

- 1.- Informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda y/o derribo de los árboles referidos en la denuncia.

Méjedellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2310-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 4 9 -2025

2.- Remitiera, en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, elaborado para cada árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 106 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

3- Informara si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestionar dicha compensación de conformidad con los artículos 106, 108 y 109 de la citada Ley, así como de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

4.- Remitiera, en su caso copia simple de las documentales que sustentan su informe.

5.- El monitoreo del fresno y la calendarización de la poda de restauración de su copa en términos del numeral 6.4.2.1.2 de la norma citada.

Es de señalar que la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informó mediante oficio AT/DGMADSFE/0659/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, lo siguiente:

"(...) en lo relativo a su primera petición, y respecto a los hechos solicitados, esta Dirección General a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, donde se comunica la existencia de la Autorización y Dictaminación Técnica con fecha 21 de febrero de 2025 y folio No. 065/02/2025, realizada por la Bióloga Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, Dictaminadora Técnica acreditada por la Secretaría de Medio Ambiente con Acreditación No. 253, la cual es personal adscrito a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan; así mismo en este expediente, obra el "VALE DE COMPENSACIÓN" de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la misma Subdirección de Ordenamiento Ecológico; referente al derribo de dos individuos arbóreos. Sin embargo, en este mismo expediente no se encuentra establecida la poda de ningún otro individuo arbóreo, en el domicilio (...)"

Relativo a la segunda y tercera petición, me permito agregar el expediente en copia simple, donde se informa que, en la solicitud con folio No. 065/02/2025, y con fundamento en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 3.1.1 Especies válidas para la restitución; Se integra el dictamen técnico de la autorización de podas y derribos, en donde la Ciudadana realizó la entrega de 2 (dos) individuos arbóreos totales, mismo que se sustenta con el VALE DE COMPENSACIÓN.

También se cuenta con el Pago a la Tesorería cubierto en su totalidad conforme al artículo 254 del Código Fiscal por el concepto de Podas, Derribos y Trasplantes ante la Secretaría de Finanzas.

Todo lo anterior con fundamento en la NADF-001-RNALT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.3, 7.4.2.4, 7.6.1, 9 y 9.1 y los artículos 106 fracción I 109, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México se refieren. (...)

Relativo al quinto punto, esta Dirección General a través de la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental, instruyó a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo el monitoreo y la calendarización del individuo arbóreo que fue

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México

Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

1



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2310-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12449, -2025

afectado, siendo así, en fecha de 22 de agosto del 2025, el Mtro. Emilio Téllez Contreras, Subdirector de esta área se apersonó en el domicilio antes mencionado donde fue atendido por la dueña del predio quien aseguro haber podado el árbol por las fuertes lluvias que azotaron esta demarcación territorial también aseguro que había una rama recargada de otro árbol, las cuales ponían en riesgo a las personas que radican en este domicilio, asimismo **se manifestó con disposición de resarcir el daño presentado al individuo arbóreo y se comprometió a solicitar la autorización pertinente para el seguimiento y monitoreo de la poda restaurativa de la copa, una vez que se presente los primeros brotes epicórmicos en el individuo arbóreo en los términos del numeral 6.4.2.1.2 de la norma ambiental (...)**

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la acción de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan realizó el derribo de dos individuos arbóreos en el sitio objeto de denuncia, el dictamen técnico de los mismos, se llevó a cabo la restitución correspondiente y el monitoreo al árbol podado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se tuvo comunicación una persona habitante inmueble quien informó que personal de la Alcaldía Tlalpan llevó a cabo el derribo de una palmera y una jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), así como la poda de un fresno (*Fraxinus uhdei*), el cual se yergue en el patio del inmueble, el cual presentaba un desmoeche del tronco principal, por lo que perdió la dominancia apical, asimismo le fue retirado más del 25% de su copa, también se observaron desmoches antiguos en las ramas terciarias más bajas.
- Se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informara si cuenta con autorización para realizar poda y/o derribo de los árboles motivo de denuncia, en su caso copia simple de los dictámenes correspondientes, gestionara la restitución correspondiente y el monitoreo al árbol podado.
- La Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informó que se realizó el derribo de 2 árboles y el monitoreo por la poda de un árbol en el sitio objeto de denuncia, el cual contiene el dictamen técnico correspondiente número 065/02/2025 y en cuanto a la compensación por el derribo de arbolado, se entregaron dos individuos arbóreos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2310-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12449 -2025

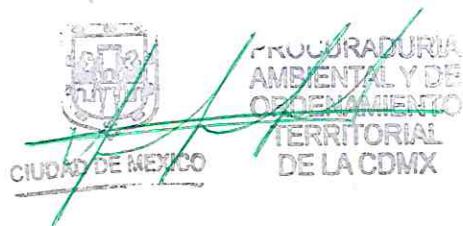
RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EJ
EAL/SAS/DFAZ/AOMP

SIN TEXTO